



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 **060 2017-1185**

(Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Atendiendo la actuación que precede, y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., se dispone:

1.- RECHAZAR la manifestación que eleva la parte demandante respecto de modificar la liquidación, tras considerar que los porcentajes de la tasa de interés no coinciden con los ordenados por la superintendencia financiera, al no dar cumplimiento a la exigencia contemplada en el numeral 2° del artículo 446 del CGP., formulando la objeción a la liquidación, acompañada de la liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, y del escrito presentado se advierte que no dio acatamiento a la norma en cita.

Sin embargo, se le advierte al interesado que el juzgado previo a aprobar la liquidación, realiza la revisión respectiva, sin que observe, la falencia a la que alude el petionario, por el contrario, la liquidación presentada por el actor, contiene los porcentajes de tasa de interés certificados por la Superintendencia Financiera, trayendo como secuela el que se apruebe la liquidación del crédito.

2.- APROBAR la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en la suma de **\$83.526.143.71** m/cte.

3.- REQUERIR a la secretaría para que elabore la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

Rso.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>14</u> Hoy <u>16-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--